

En Madrid, a 03 de mayo de 2010

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 224/2010.

ASUNTO: LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE GALICIA.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 25 de enero de 2010 fue publicado el **Decreto 3/2010**, de **8 de enero**, por el que se regula la factura electrónica y la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en materia de contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y entes del sector público dependientes de la misma.

La contratación pública es uno de los sectores estratégicos donde puede resultar especialmente ventajosa la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y como tal viene siendo objeto, por la Unión Europea, de iniciativas presentadas a través de sucesivos planes de acción y de medidas legislativas que impulsan la implantación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procesos que le afectan.

Por un lado, la regulación de los perfiles del contratante y de la Plataforma de Contratos de los **artículos 42 y 309** de la **LCSP** exige la implantación de sistemas informáticos que faciliten el acceso a la información vinculada a las licitaciones en trámite de los distintos órganos de contratación del sector público.

Así mismo, las **disposiciones finales décimo octava y décimo novena de la LCSP**, que regulan las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en la ley (teléfono, fax y medios EIT), y el uso de esos medios, establecen los parámetros técnicos y jurídicos de las aplicaciones, sistemas y programas a desarrollar.

La licitación electrónica, la factura electrónica y los nuevos sistemas de comunicación y de intercambio y almacenamiento de información configuran nuevas técnicas de gestión que deben garantizar la integridad de los datos remitidos, importantes cánones de seguridad y nuevas técnicas de autenticación. Todas estas garantías se sustentan bajo la exigencia de implementar servicios de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios.

Para que la instauración de la administración electrónica sea óptima, es indispensable disponer de determinadas herramientas clave, tales como:

- Sistemas interoperables de gestión de la identificación electrónica para el acceso a los servicios públicos.
- Autenticación de documentos electrónicos.
- Archivado electrónico.
- Sistemas y publicación, notificación, firma y factura electrónicos.

A ese respecto la Comunidad Autónoma de Galicia, en el contexto de impulso a la modernización administrativa a través de la utilización de las TIC, puede presentar como experiencias ya consolidadas, una serie de medidas normativas y organizativas que, en su día, se anticiparon a la actual regulación.

Así el **Sistema de Publicación y Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SIPLEX)**, creado en el año 1993, fue precursor de los actuales sistemas de licitación electrónica y de lo que, en la LCSP, se denominan actualmente plataformas de contratación, ya que permitía, por internet, mostrar los anuncios de las licitaciones iniciadas por la Administración autonómica.

Dos años después, la creación del **Registro General de Contratistas** mediante el **Decreto 199/1995, de 10 de mayo**, además de evitar a los licitadores la presentación reiterada de documentaciones análogas a cada licitación, ya contemplaba la expedición por medios informáticos de los certificados que prueban los documentos en él contenidos, tal y como ahora se señala en el **artículo 72.2º de la LCSP**.

La implantación de los medios electrónicos en el ámbito de la facturación y la contratación pública se enmarca en las políticas corporativas comunes del Gobierno gallego para el desarrollo de la administración electrónica y se integrará armónica y complementariamente con el resto de las aplicaciones comunes para toda la Xunta de Galicia.

El decreto que comentamos regula, por un lado, las líneas generales de empleo de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación y establece las condiciones de utilización de los citados medios en el marco del desarrollo de la administración electrónica de la Xunta de Galicia.

Así, en términos de servicios a los licitadores, ordena y estructura nuevos canales de información y participación del empresario en los procesos de contratación creando la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia y un Portal de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma que potenciará los servicios en línea existentes e incorporará prestaciones relacionadas con la licitación electrónica. Por otro lado, en términos de servicios entre administraciones se prevén mecanismos de interoperatividad que, en primer lugar, refuerzan la accesibilidad a las plataformas y sistemas y aplicaciones

existentes o futuras y, en segundo lugar, facilitan la cooperación y colaboración intra e interadministración a los efectos de tráfico de información.

Respecto a la **estructura**, el Decreto consta de 18 artículos, agrupados en 5 capítulos:

El **capítulo I** regula el objeto del decreto y su ámbito de aplicación.

El **capítulo II** regula la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia, creada al amparo de lo dispuesto en el **artículo 309.5º** de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre**, como servicios de información de las licitaciones del sector público gallego a través de internet.

El **capítulo III** regula el Sistema de Licitación Electrónica que permitirá la presentación de ofertas y proposiciones por vía telemática.

El **capítulo IV** regula determinados sistemas de tramitación y gestión electrónica de importante incidencia en la contratación y la facturación electrónica.

Finalmente, en el **capítulo V** se crea un Portal de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma como punto central de acceso y entrada para los interesados a todas las aplicaciones y servicios que en materia de contratación pública y por vía electrónica, se puedan realizar a través de internet.

El decreto modifica también, en la disposición final, el **Decreto 262/2001, de 20 de septiembre**, por el que se refunde la normativa reguladora del Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia al introducir la tramitación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) de los procesos de alta, modificación y baja del registro y un sistema de notificaciones electrónicas con las empresas registradas.

II.- OBJETO DE REGULACIÓN

Es objeto del presente decreto la regulación del uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en los procedimientos de contratación, en concreto:

- a) La Plataforma de Contratos Públicos de Galicia.
- b) El Sistema de Licitación Electrónica.
- c) Los sistemas de tramitación y gestión electrónica relacionados con la contratación pública.
- d) El Portal de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

III.- CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GALICIA

A. Contenido

Se crea la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia con el objeto de poner a disposición de todos los órganos de contratación del sector público gallego, a través de internet, un medio oficial para:

- a) Informar sobre las licitaciones sometidas a la **Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público**, en los términos en que en ella se establecen.
- b) Informar sobre la composición de las mesas de contratación, comités de expertos y organismos técnicos especializados que intervengan en el proceso de adjudicación.
- c) Informar sobre la fecha y hora de celebración de los actos públicos de las mesas de contratación.
- d) Servir de repositorio de pliegos y demás documentos de interés para la licitación.
- e) Servir de soporte a la información general relativa al contacto con las entidades y órganos de contratación dados de alta en el sistema (número de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico).
- f) Suministrar los enlaces a los anuncios publicados en los distintos diarios oficiales.
- g) Cualquier otro servicio complementario asociado al tratamiento informático de los datos en ella contenidos.

B. Incorporación de los Perfiles del Contratante a la Plataforma

Los órganos de contratación del sector público autonómico deberán publicar en esta plataforma su perfil de contratante.

C. Acceso a la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia

- 1) El acceso a la plataforma será público y gratuito.
- 2) En los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos así como en los anuncios de licitación de los diarios oficiales y en las instrucciones de ámbito de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, se especificará esta plataforma como una de las formas de acceder al perfil del contratante de los órganos de contratación.

D. Conexión con otras Plataformas de Contratación

En atención a lo dispuesto en el **artículo 309 5º** de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, la información contenida en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Galicia se interconectará con la Plataforma de Contratación del Estado en la forma en que se determine mediante convenio.

IV.- EL SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA XUNTA DE GALICIA

A. Descripción

- 1) A través del Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia podrán utilizarse medios y soportes EIT en todas las actuaciones y trámites del procedimiento de adjudicación de los contratos hasta el momento de su formalización.
- 2) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y las convocatorias indicarán, en cada procedimiento de contratación, el carácter obligatorio o no de tramitar todo o parte de él electrónicamente.
- 3) La Xunta de Galicia, a través del Portal de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y del propio Sistema de Licitación Electrónica, facilitará a los interesados los documentos, programas y cuanta información sea necesaria para participar en las licitaciones de los contratos públicos por medios EIT.
- 4) Los licitadores, como requisito previo a la presentación de ofertas o solicitudes de participación, deberán estar inscritos y con certificación vigente en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

B. Garantías

El Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia deberá garantizar a través de los medios técnicos existentes:

- a) Que los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de ofertas y solicitudes de participación sean de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios.
- b) Que su disponibilidad y accesibilidad por los interesados no limite o restrinja la concurrencia.

- c) La correcta transmisión y la constancia de la identidad del remitente, del órgano destinatario y la fecha y hora de presentación de la documentación.
- d) La integridad de los datos y confidencialidad de las solicitudes de participación y de las proposiciones, garantizando que nadie pueda tener acceso a los datos transmitidos antes de que finalicen los plazos de aplicación.
- e) El acceso al contenido de las solicitudes de participación y de las proposiciones únicamente por la acción simultánea de las personas autorizadas a través de medios de identificación seguros y en las fechas establecidas.
- f) Que los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación se ajusten a especificaciones que garanticen su libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente.

V.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS

La validez y los efectos jurídicos de las comunicaciones y notificaciones electrónicas se registrarán por lo establecido en el **artículo 28** de la **Ley 11/2007, de 22 de junio**, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la **disposición adicional décimo novena** de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público** y en el **artículo 59** de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

VI.- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- 1) La Xunta de Galicia implementará un sistema de tramitación de facturas electrónicas que se basará en aplicaciones informáticas que incorporen la gestión documental y el empleo de procedimientos electrónicos de identificación y firma.
- 2) El sistema de facturación electrónica de la Xunta de Galicia garantizará:
 - La autenticidad del origen de las facturas y la integridad de su contenido lo que se acreditará mediante firma electrónica reconocida o cualquier otra admitida y/u homologada por la Administración competente.
 - la conservación de las facturas expedidas de forma que se asegure su legibilidad en el formato original en el que se recibió o remitió, así como, en su caso, la de los datos asociados y

mecanismos de verificación de firma u otros elementos autorizados.

3) Las facturas que se tramiten por el sistema de facturación electrónica deberán reunir los requisitos exigidos para la emisión de facturas conforme a lo señalado en la normativa aplicable.

4) El procedimiento de tramitación de facturas del sistema comprenderá los siguientes trámites:

- a) Recepción, registro y archivo de las facturas.
- b) Conformidad de la factura por los órganos responsables de la prestación facturada.
- c) Reconocimiento de la obligación por el órgano competente.
- d) Ordenación del pago.

5) La consellería competente en materia de hacienda dictará las normas de desarrollo que regulen los procesos de facturación electrónica del sistema.

VII.- FIRMA ELECTRÓNICA

Mientras no se elabore una norma de alcance general para toda la Administración autonómica, todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos de contratación o de las empresas licitadoras y contratistas que tengan efectos jurídicos deberán ser autenticados mediante la firma electrónica reconocida de acuerdo con la **Ley 59/2003, de 19 de diciembre**, de firma electrónica, y con la **Orden autonómica de 25 de noviembre de 2004**, por la que se establecen las normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Consellería de Economía y Hacienda.

VIII.- POSIBILIDAD DE TRAMITAR ELECTRÓNICAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO GENERAL DE CONTRATISTAS

El Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia impulsará la utilización de medios EIT sin perjuicio del derecho de los interesados en todo momento el canal para relacionarse con el órgano responsable de la gestión.

A tal fin, se implementará un servicio de notificación electrónica que pondrá a disposición de las empresas registradas que lo soliciten la posibilidad de recibir de forma alternativa por vía telemática las notificaciones que actualmente reciben en papel.

Los procedimientos de inscripción, modificación registral, bajas y demás actuaciones relativas al registro podrán realizarse por medios EIT, en la forma y con las especificaciones técnicas que se determinen en las normas de desarrollo del presente decreto.

La suscripción a las citadas funcionalidades será voluntaria y tendrá carácter gratuito.

IX.- CONCLUSIÓN

La Xunta de Galicia ha dado un paso más en la implantación de los procedimientos electrónicos de selección de sus proveedores.

Las empresas Contratistas de la Administración tienen que tener en cuenta estas circunstancias a la hora de prepararse para la licitación electrónica.